



HECTOR ACUÑA PERALTA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

LEY QUE MODIFICA LA LEY 24447, LEY QUE DECLARA A LA CIUDAD DE TRUJILLO CAPITAL NACIONAL DE LA MARINERA, A FIN DE DISPONER QUE EL MINISTERIO DE CULTURA ORGANICE EL CONCURSO NACIONAL DE MARINERA

El Grupo Parlamentario **Integridad & Desarrollo**, a iniciativa del congresista **HÉCTOR ACUÑA PERALTA**, en uso de las facultades que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22, literal c), 75 y 76, numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

Fórmula Legal

LEY QUE MODIFICA LA LEY 24447 A FIN DE QUE EL CONCURSO NACIONAL DE MARINERA SEA ORGANIZADO POR EL MINISTERIO DE CULTURA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto velar por el deber constitucional del Estado de proteger los bienes culturales que constituyen patrimonio cultural de la Nación; para tal efecto, se dispone que el Ministerio de Cultura en coordinación con el Gobierno Regional de La Libertad y la Municipalidad Provincial de Trujillo se encarguen de la organización del Concurso Nacional de la Marinera, de acuerdo con el ámbito de sus competencias.

Artículo 2.- Modificación de la Ley 24447, declara la ciudad de Trujillo capital nacional de la Marinera

Se modifica los artículos 2 y 3 de la Ley 24447, en los siguientes términos:

"Artículo 2. El Concurso Nacional de Marinera es organizado por el Ministerio de Cultura, en coordinación con el Gobierno Regional de La Libertad y la Municipalidad Provincial de Trujillo; se realiza anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la presente ley.

"Artículo 3. El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con el Gobierno Regional de La Libertad y la Municipalidad Provincial de Trujillo realizan las acciones necesarias para la organización del Concurso Nacional de Marinera.

Asimismo, se encargan de la promoción y difusión de La Marinera, en su condición de expresión del folklore nacional y patrimonio cultural de la Nación."

Artículo 3. Rendición de cuentas

En un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de la culminación del Concurso Nacional de La Marinera, la comisión organizadora, destinada para tal fin en el Reglamento de la presente ley, informa sobre los resultados económicos obtenidos.

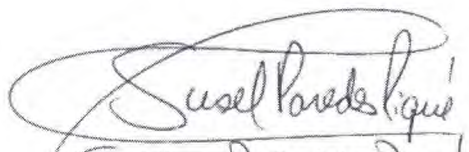
LEY QUE MODIFICA LA LEY 24447, LEY QUE
DECLARA A LA CIUDAD DE TRUJILLO CAPITAL
NACIONAL DE LA MARINERA, A FIN DE
DISPONER QUE EL MINISTERIO DE CULTURA
ORGANICE EL CONCURSO NACIONAL DE
MARINERA

Artículo 4. Reglamentación de la Ley

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Cultura y en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Dese cuenta.

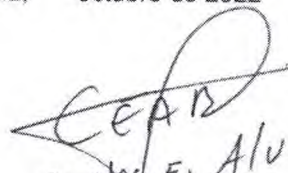
Lima, octubre de 2022



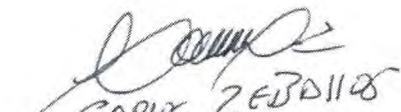
SUSEL PAREDES PIQUE



HÉCTOR ACUÑA PERALTA
Congresista de la República



CARLOS E. ALVA ROJAS



CARLOS ZEDILLO



FLOR PABLO
VOCERA

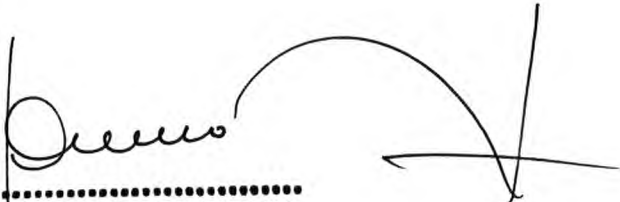


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **19** de **octubre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3321-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**
- 2. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY QUE MODIFICA LA LEY 24447, LEY QUE
DECLARA A LA CIUDAD DE TRUJILLO CAPITAL
NACIONAL DE LA MARINERA, A FIN DE
DISPONER QUE EL MINISTERIO DE CULTURA
ORGANICE EL CONCURSO NACIONAL DE
MARINERA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 Alcances del deber constitucional del Estado de proteger el patrimonio cultural de la Nación

De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, constituyen deberes del Estado reconocer y proteger la pluralidad étnica y cultural de la nación¹, así como la protección del patrimonio cultural de la nación² y propiciar el acceso a la cultura y fomentar su desarrollo y difusión³.

Estas disposiciones también fueron contempladas en la Constitución de 1979, así se aprecia en el Preámbulo al señalar de manera expresa la protección del patrimonio cultural, cuyo texto es el siguiente: "Animados por el propósito de mantener y consolidar la personalidad histórica de la Patria, síntesis de los valores egregios de múltiple origen que le han dado nacimiento; de defender su patrimonio cultural; y de asegurar el dominio y la preservación de sus recursos naturales"; por su parte en el artículo 36 establece que "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, declarados patrimonio cultural de la Nación, están bajo el amparo del Estado".

En cuanto a las normas especiales, cabe referirnos a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en cuyo Título Preliminar señala que "Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano –material o inmaterial– que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes

¹ Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

(...)

19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

(...)

² Artículo 21. Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.

(...)

³ Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

(...)

8. A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.

LEY QUE MODIFICA LA LEY 24447, LEY QUE DECLARA A LA CIUDAD DE TRUJILLO CAPITAL NACIONAL DE LA MARINERA, A FIN DE DISPONER QUE EL MINISTERIO DE CULTURA ORGANICE EL CONCURSO NACIONAL DE MARINERA

tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley"⁴.

Por su parte, el patrimonio cultural inmaterial de la Nación se define como "(...) las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural."⁵

Como puede apreciarse, los deberes de protección, conservación y difusión del Estado al patrimonio cultural no solo se desprenden de un marco legal interno, sino de instrumentos internacionales tales como la Convención sobre el Patrimonio Cultural de 1972, principal instrumento de derecho internacional que regula el régimen jurídico del patrimonio cultural de la humanidad. La Convención, al mismo tiempo, establece un sistema de protección y preservación que se aplica a los bienes culturales, materiales e inmateriales, y a los sitios naturales que forman parte del patrimonio de los estados y, de manera especial, en el caso de aquellos que son inscritos en la lista del patrimonio cultural y natural de la humanidad. Del mismo modo, cabe destacar la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales (2005) y la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial (2003)⁶.

En ese marco, es preciso referirnos a la Política Nacional de Cultura al 2030⁷, instrumento normativo de cumplimiento obligatorio para todos los niveles de gobierno, cuyo punto central se basa en reconocer como un problema público las limitaciones que tienen los ciudadanos para ejercer plenamente sus

⁴ De conformidad con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

⁵ De conformidad con el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

⁶ RODRÍGUEZ CUADROS, Manuel; "La Preservación y Protección del Patrimonio Cultural del Perú. En el Marco de la Convención Del Patrimonio Mundial"; pág. 4. Disponible en: http://catedraunesco.usmp.edu.pe/wp-content/uploads/2019/11/conferencia_manuel_rodriguez.pdf (consultado el 06.10.2022)

⁷ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2020-MC, de fecha 21 de julio de 2020.

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 24447, LEY QUE
 DECLARA A LA CIUDAD DE TRUJILLO CAPITAL
 NACIONAL DE LA MARINERA, A FIN DE
 DISPONER QUE EL MINISTERIO DE CULTURA
 ORGANICE EL CONCURSO NACIONAL DE
 MARINERA**

derechos culturales; y en ese contexto, la referida Política Nacional identifica a los derechos culturales en tres ámbitos⁸:

- **Acceso a la vida cultural.** Abarca los derechos que permiten acceder por cualquier medio a nuestra cultura y la de otros, en sus diversos modos de expresión.
- **Participación en la vida cultural.** Abarca los derechos que permiten la libre elección y ejercicio de la identidad cultural en sus diversos modos de expresión, así como participar, por medios democráticos, en la vida política en sociedad y en la toma de decisiones de su cultura.
- **Contribución a la vida cultural.** Implica los derechos que permiten la creación de manifestaciones culturales, así como la contribución en el desarrollo de las políticas culturales.

En el siguiente gráfico se aprecia cómo se relacionan los derechos culturales:

Gráfico N° 1: Relación de los derechos culturales



Fuente: Política Nacional de Cultura al 2030

Ahora bien, la finalidad de la presente propuesta legislativa consiste precisamente en velar por el cumplimiento efectivo del deber constitucional del

⁸ Política Nacional de Cultura al 2030, pág. 19. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/cultura/colecciones/89-politica-nacional-de-cultura-al-2030> (Consultado el 06.10.2022)

LEY QUE MODIFICA LA LEY 24447, LEY QUE DECLARA A LA CIUDAD DE TRUJILLO CAPITAL NACIONAL DE LA MARINERA, A FIN DE DISPONER QUE EL MINISTERIO DE CULTURA ORGANICE EL CONCURSO NACIONAL DE MARINERA

Estado de proteger los bienes culturales que constituyen patrimonio cultural de la Nación, como es el caso de La Marinera, declarado patrimonio cultural de la Nación desde el año 1986 a través de la Resolución Suprema 022-86-ED.

Ahora bien, a través de la Ley 24447, Ley que declara a la ciudad de Trujillo capital nacional de la Marinera, la organización del Concurso Nacional de la Marinera recae de manera exclusiva en una entidad privada, la misma que se beneficia económicamente con la distribución de la recaudación del referido concurso; y que para ello hace uso de un inmueble de propiedad estatal, situación que evidencia un aprovechamiento y ventaja por parte de una entidad privada sobre los recursos y bienes públicos.

Por ello nuestra propuesta se orienta a corregir esta situación generada por la Ley 24447, para tal efecto se propone el Ministerio de Cultura en coordinación con el Gobierno Regional de La Libertad y la Municipalidad Provincial de Trujillo se encarguen de la organización del Concurso Nacional de la Marinera, de acuerdo con el ámbito de sus competencias.

1.2 Sobre la propuesta de modificar la Ley 24447, Ley que declara a la ciudad de Trujillo capital nacional de la Marinera

El deber de protección a los bienes culturales implica que las entidades competentes realicen una serie de acciones y medidas orientadas a velar por el patrimonio cultural de la Nación; es evidente además que puede existir colaboración y participación del sector privado; sin embargo, no puede permitirse, desde el punto de vista de las responsabilidades de Estado en la protección, promoción y difusión del patrimonio cultural, que se delegue de manera exclusiva y excluyente al sector privado la organización de este tipo de actividades vinculadas al folclore nacional, tal como se dispuso en la Ley 24447.

Sobre el particular, en enero de 1986, a través de la Ley 24447⁹ se declaró a la ciudad de Trujillo como capital nacional de la Marinera, y además se dispuso que el Instituto Nacional de Cultura y el Fondo de Promoción Turística coordinen las acciones para la organización y promoción del Concurso Nacional de Marinera.

Posteriormente, la Resolución Suprema N.º 022-86-ED¹⁰, declaró patrimonio Cultural de la Nación las formas coreográficas y musicales de la Marinera, en sus diversas variedades regionales; asimismo, encargó la custodia de este

⁹ Publicada el 25 de enero de 1986.

¹⁰ Publicada el 30 de enero de 1986.

LEY QUE MODIFICA LA LEY 24447, LEY QUE DECLARA A LA CIUDAD DE TRUJILLO CAPITAL NACIONAL DE LA MARINERA, A FIN DE DISPONER QUE EL MINISTERIO DE CULTURA ORGANICE EL CONCURSO NACIONAL DE MARINERA

patrimonio al Instituto Nacional de Cultura, a través de la Dirección del patrimonio Cultural y Monumental de la Nación.

Siguiendo con la cronología normativa, es preciso mencionar que a través del Decreto Supremo N.º 014-89-ED¹¹, se constituyó una Comisión de Organización y Promoción del Concurso Nacional de la Marinera, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24447, norma que declaró a la ciudad de Trujillo como capital nacional de la Marinera, y encargó al Instituto Nacional de Cultura y al Fondo de Promoción Turística, la coordinación de las acciones para la organización y promoción del referido concurso nacional.

Sobre el particular, el Decreto Supremo N.º 010-89-ED, de fecha 11 de marzo de 1989, dispuso una distribución porcentual de la recaudación obtenida, tanto para el Instituto Nacional de Cultura, el Fondo de Promoción Turística y el Club Libertad¹², tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 1: Distribución de la recaudación prevista en el Decreto Supremo N.º 010-89-ED

Distribución de la recaudación obtenida por el Concurso Nacional de Marinera	
Artículo 5	Le corresponde al INC el 30% de las recaudaciones líquidas obtenidas, suma que será destinada íntegramente a la investigación y recopilación de las expresiones coreográficas, musicales y de vestuario popular y tradicionales, conformantes del Patrimonio Cultural de la Nación y a su adecuada difusión.
Artículo 6	Le corresponde a FOPTUR el 30% de las recaudaciones líquidas obtenidas, suma que será destinada a la publicidad, información y difusión de la Marinera como Patrimonio Cultural de la Nación.
Artículo 7	Le corresponde al Club Libertad de Trujillo el 40% de las recaudaciones líquidas obtenidas.

Fuente: Elaboración propia, con base al Decreto Supremo N.º 014-89-ED

Como puede apreciarse, la finalidad del Decreto Supremo N.º 010-89-ED, es regular lo previsto en el artículo 3 la Ley N.º 24447¹³, es decir, que tanto el Instituto Nacional de Cultura como el denominado Fondo de Promoción Turística coordinen las acciones para la organización y promoción del Concurso Nacional de Marinera.

¹¹ Publicado el 11 de marzo de 1989.

¹² De conformidad con los artículos 5, 6 y 7 del Decreto Supremo N.º 014-89-ED.

¹³ Artículo 3º.- El Instituto Nacional de Cultura y el Fondo de Promoción Turística (FOPTUR) coordinarán acciones para la organización y promoción del "Concurso Nacional de Marinera".

LEY QUE MODIFICA LA LEY 24447, LEY QUE DECLARA A LA CIUDAD DE TRUJILLO CAPITAL NACIONAL DE LA MARINERA, A FIN DE DISPONER QUE EL MINISTERIO DE CULTURA ORGANICE EL CONCURSO NACIONAL DE MARINERA

Sin embargo, ocho días después de publicado el Decreto Supremo N.º 010-89-ED, se emite el Decreto Supremo N.º 014-89-ED¹⁴, el mismo que dejó sin efecto dicha norma, es decir, derogó las disposiciones que permitían la participación del INC y del FOPTUR en la organización y distribución de los ingresos económicos obtenidos, de modo tal que se dejó en manos de una entidad privada la organización del Concurso Nacional de Marinera, y así ha permanecido durante los últimos 36 años.

Debe tenerse presente que el Club Libertad, creado mediante escritura pública de fecha 13 de abril de 1964, es una persona jurídica de tipo "Asociación", cuyo objeto social, de acuerdo con sus estatutos, es fomentar el desarrollo de actividades sociales, culturales y deportivas¹⁵.

En esa misma línea, de la búsqueda efectuada en el Registro Predial de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), se observa que el Club Libertad cuenta con registro de un único inmueble, ubicado en Jr. San Martín N.º 299, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, cuya determinación de áreas se encuentran en disputa con la Sociedad de Beneficencia Pública de Trujillo, conforme consta en la Resolución N.º 0018-2009/SBN/GO, de fecha 17 de abril de 2009, emitida por la Superintendencia de Bienes Estatales¹⁶.

De otro lado, cabe precisar que, respecto al bien inmueble, ubicado en Jr. San Martín N.º 299, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, los directivos del Club Libertad presentaron una demanda de prescripción adquisitiva de dominio contra la Municipalidad Provincial de Trujillo con la finalidad de que dicha institución privada sea declarada propietaria del referido inmueble, el mismo que cuenta con un área de 23,533.97 m².

En ese contexto, a dicho proceso también se ha sumado, en condición de demandados, la Sociedad de Beneficencia Pública de Trujillo y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. A la fecha de la presentación de la presente iniciativa legislativa y vía recurso de Casación la pretensión del Club Libertad ha sido declarado infundado¹⁷.

En definitiva, no está en discusión el derecho al acceso a justicia o a interponer demandas o denuncias en los fueros correspondientes; sino la pretensión en sí

¹⁴ Publicado el 20 de marzo de 1989.

¹⁵ De acuerdo con la información contenida en la Partida Registral 07100302, de la SUNARP.

¹⁶ De acuerdo con la información contenida en la Partida Registral 11104052, del Registro de Predios de la Zona Registral N.º V Sede Trujillo de la SUNARP.

¹⁷ Casación N.º 5432-2018 – La Libertad; Prescripción Adquisitiva de Dominio. Disponible en: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1f378f0043c881109261936745c5c4/5432-2018.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1f378f0043c881109261936745c5c4> (consultado el 06.10.2022)

LEY QUE MODIFICA LA LEY 24447, LEY QUE DECLARA A LA CIUDAD DE TRUJILLO CAPITAL NACIONAL DE LA MARINERA, A FIN DE DISPONER QUE EL MINISTERIO DE CULTURA ORGANICE EL CONCURSO NACIONAL DE MARINERA

misma de apoderarse de bienes inmuebles de propiedad estatal, los cuales, por desidia de funcionarios o autoridades no han recibido la atención necesaria para velar precisamente por los bienes y recursos públicos.

En esa línea, corresponde también promover acciones para que el Estado peruano cumpla con su deber constitucional de velar por el patrimonio cultural que como es la Marinera, la cual, en este caso, viene siendo usufructuado de forma exclusiva y excluyente por una institución privada.

En este contexto y bajo los argumentos expuestos, resulta indispensable modificar la Ley 24447, con el expreso propósito de devolver al Estado peruano la titularidad de la protección, promoción y difusión del patrimonio cultural de la Nación, que en este caso concreto se trata de la Organización del Concurso Nacional de la Marinera.

Para finalizar, y a manera de ejemplo, cabe señalar que la organización del Inti Raymi está a cargo de la Empresa Municipal de Festejos del Cusco (EMUFEC)¹⁸, siendo la Municipalidad Provincial del Cusco quien ejerce la titularidad de los derechos de autor del Inti Raymi, además está a cargo de autorizar la escenificación en cualquier lugar del país o del extranjero¹⁹.

1.3 Marco Normativo

Esta iniciativa se fundamenta en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 27783, Ley de Bases de Descentralización y sus modificatorias,
- Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de la Cultura.

¹⁸ Creada mediante Acuerdo Municipal N° 086/MC-SG-87, del 26 de octubre de 1987. Sus facultades se ampliaron a través de los Acuerdos Municipales N° 033 y 036 del 15 de marzo del año 1993. Disponible en: <https://www.emufec.gob.pe/denominacion-y-naturaleza-emufec-s-a> (consultado el 06.10.2022)

¹⁹ De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27431, Ley que reconoce al Inti Raymi como Patrimonio Cultural de la Nación y modifica el artículo 2 de la Ley N° 27425.

LEY QUE MODIFICA LA LEY 24447, LEY QUE DECLARA A LA CIUDAD DE TRUJILLO CAPITAL NACIONAL DE LA MARINERA, A FIN DE DISPONER QUE EL MINISTERIO DE CULTURA ORGANICE EL CONCURSO NACIONAL DE MARINERA

- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley 24447, declara la ciudad de Trujillo capital nacional de la Marinera
- Decreto Supremo N° 009-2020-MC, que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030
- Resolución Suprema 022-86-ED, Declara Patrimonio Cultural de la Nación las formas coreográficas y musicales de la Marinera, en sus diversas variedades regionales.

II. ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO

De acuerdo a lo dispuesto en artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma consiste en un método de análisis para el impacto y los efectos que tiene una propuesta legislativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables.

En esa línea, el marco jurídico vigente establece que el análisis costo beneficio es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, en las leyes orgánicas o de reformas del Estados, leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental²⁰.

En el caso del proyecto de ley, amerita realizar el análisis costo beneficio que dispone la norma, para ello se explica los efectos directos e indirectos con relación a los involucrados:

Cuadro N.º 2: Efectos directos e indirectos con relación a los involucrados

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
	▪ Velará por la plena vigencia de los derechos culturales	▪ Recupera la titularidad de los derechos culturales de la

²⁰

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

LEY QUE MODIFICA LA LEY 24447, LEY QUE DECLARA A LA CIUDAD DE TRUJILLO CAPITAL NACIONAL DE LA MARINERA, A FIN DE DISPONER QUE EL MINISTERIO DE CULTURA ORGANICE EL CONCURSO NACIONAL DE MARINERA

Estado peruano	Se suprime los factores que limitan el ejercicio y acceso a los derechos culturales.	Marinera, como expresión del folckore nacional. Promoverá las capacidades de las entidades públicas mantener la vigencia de las expresiones culturales.
Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo Gobiernos regionales y Gobiernos Locales	- Se garantiza de manera plena la vigencia de los derechos culturales - Fortalecerá la institucionalidad a través de la legitimidad de las autoridades.	- Se fortalece la institucionalidad a través del cumplimiento de las funciones y competencias de las autoridades en cada nivel de gobierno. - Se legitima las acciones del Estado, y la generación de valor público.
Ciudadanos	- Tendrán acceso a los derechos culturales, en igualdad de oportunidades - Contarán con autoridades que velen por el acceso y la plena vigencia de los derechos culturales.	- Se fortalece la titularidad del Estado respecto al patrimonio cultural de la Nación. - Mejora la eficiencia y eficacia en la gestión pública, vinculada a los derechos culturales.

Fuente: Elaboración propia

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no afecta las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú, toda vez que su finalidad es modificar la Ley 24447, declara la ciudad de Trujillo capital nacional de la Marinera, en la medida que constituye uno de los deberes constitucionales del Estado proteger los bienes culturales que constituyen patrimonio cultural de la Nación, como es el caso de la Marinera.

Por ello nuestra propuesta dispone que el Ministerio de Cultura en coordinación con el Gobierno Regional de La Libertad y la Municipalidad Provincial de Trujillo se encarguen de la organización del Concurso Nacional de la Marinera, de acuerdo con el ámbito de sus competencias.

LEY QUE MODIFICA LA LEY 24447, LEY QUE DECLARA A LA CIUDAD DE TRUJILLO CAPITAL NACIONAL DE LA MARINERA, A FIN DE DISPONER QUE EL MINISTERIO DE CULTURA ORGANICE EL CONCURSO NACIONAL DE MARINERA

En ese sentido, en el siguiente cuadro, puede observarse el cambio legislativo propuesto:

Cuadro N.º 3: Cuadro comparativo entre el texto normativo vigente y el texto modificado

Texto Vigente	Texto Modificado
Artículo 2. Oficialízase el Concurso Nacional de Marinera organizado por el Club Libertad de Trujillo que se realizará el último Domingo del mes de Enero	Artículo 2. El Concurso Nacional de Marinera es organizado por el Ministerio de Cultura, en coordinación con el Gobierno Regional de La Libertad y la Municipalidad Provincial de Trujillo; se realiza anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la presente ley.
Artículo 3. El Instituto Nacional de Cultura y el Fondo de Promoción Turística (FOPTUR), coordinarán acciones para la organización y promoción del "Concurso Nacional de Marinera".	Artículo 3. El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con el Gobierno Regional de La Libertad y la Municipalidad Provincial de Trujillo realizan las acciones necesarias para la organización del Concurso Nacional de Marinera. Asimismo, se encargan de la promoción y difusión de la Marinera, en su condición de expresión del folklore nacional y patrimonio cultural de la Nación.

Fuente: Elaboración propia

IV. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa guarda concordancia las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- **Tercera:** Afirmación de la identidad nacional.
- **Vigésimo Cuarta:** Afirmación de un Estado eficiente y transparente